

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto. Para que se sirva proveer. 08 Octubre de 2020. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 783.-

Santiago De Cali, Ocho (08) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00449-00.

Revisada la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada formulada mediante apoderado judicial por el señor OSCAR ARMANDO RINCON ANDRADE, el Despacho evidencia que cuenta con competencia para su práctica dado el domicilio y residencia de las partes, e igualmente que el escrito mediante el cual se peticiona se encuentra ajustado a los requisitos previstos en el art. 184 del CGP.

En consecuencia se procederá a su admisión y se ordenará citar a la señora MARIA CECILIA VILLAFANE con el objeto que comparezca a rendir el interrogatorio que le será formulado en pliego cerrado por el apoderado judicial del interesado.

Esta decisión será notificada de conformidad con lo previsto en los arts. 200 y 205 del CG, así mismo un día antes de la fecha prevista para la realización de la audiencia se suministrara a los intervinientes el link de la sala virtual en la que se llevará a cabo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la practica de interrogatorio de parte como prueba anticipada solicitado mediante apoderado judicial por el señor OSCAR ARMANDO RINCON ANDRADE, siendo absolvente la señora MARIA CECILIA VILLAFANE.

SEGUNDO: Fijar el día 24 de noviembre del año 2020, a las 10 A.m. como fecha para llevar a término la diligencia de Audiencia dentro de la cual la

señora MARIA CECILIA VILLAFANE ha de absolver personalmente el Interrogatorio de parte que en pliego cerrado, le será formulado a instancias del peticionario. Audiencia que se realizara utilizando los medios tecnológicos autorizados para ello.

TERCERO: NOTIFIQUESE éste auto al Absolvente en la forma prevista en el artículo 200 del C. G. del P. y hágansele las prevenciones previstas en el artículo 205 ibidem.

CUARTO: Suminístrese a los intervinientes por lo menos un día antes de la realización de la audiencia y a través del canal digital más expedito, el link a través del cual pueden ingresar a la sala virtual.

QUINTO: reconocer personería suficiente al doctor DELBERT RUSSELL MAYORGA portador de la T.P. No 101.541 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2020

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria